

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA HONORABLE QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA LEGISLATURA DE ZACATECAS**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO HUMBERTO CRUZ ARTEAGA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA, Y EL DIPUTADO ADÁN GONZALEZ ACOSTA PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE **EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INESLE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. Y L.A.E JOSE LUIS DUEÑAS ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, ENCARGADO DEL DESPACHO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS"

- 1.- Que conforme a los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, "**LA LEGISLATURA DE ZACATECAS**" forma parte del Poder Público del Estado y es depositaria del Poder Legislativo Local.
- 2.- Que en atención a lo dispuesto por los artículos 49 y 54 fracciones III y VIII y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Diputado Humberto Cruz Arteaga Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y el Diputado Adán González Acosta Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Acuerdo aprobado en Sesión de pleno de fecha 30 de Marzo de 2006.
- 3.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 85 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, "**LA LEGISLATURA DE ZACATECAS**" cuenta con una Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, la cual tiene bajo su coordinación al Instituto de Investigaciones Legislativas, mismo que conforme a los artículos 124 y 126 fracción IV de la citada Ley Orgánica tiene como atribuciones las de realizar investigación en las distintas áreas del

conocimiento concerniente a la función legislativa y parlamentaria, establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa.

4.- Que el cumplimiento y ejecución del presente convenio estará a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas, en lo sucesivo "el Instituto", y el responsable de dichas acciones será el Lic. Pedro Antonio Argomaníz Realzola. Coordinador del mismo.

5.- Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio en Calle Fernando Villalpando esquina con San Agustín, s/n colonia centro de la Ciudad de Zacatecas, mismo que señala como domicilio para el cumplimiento del presente convenio.

II.- DECLARA "EL INESLE"

1. Que se encuentra constituido legalmente como dependencia del Poder Legislativo del Estado de México, creada por decreto numero 170 de la LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 36 de fecha 19 de Agosto de 2003.

2. Que es la dependencia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los Diputados del Poder Legislativo, cuyo objetivo es sistematizar, identificar y difundir la experiencia legislativa del Estado, así como, analizar, diseñar y operar mecanismos para la formación de especialistas en áreas de conocimiento, vinculadas con el quehacer legislativo, para fortalecer y agilizar el trabajo que se desarrolla en la Legislatura Local en beneficio de la sociedad mexiquense de conformidad con el Artículo 1ro del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

3. Que el C.P. José Luís Dueñas Andrade, en su calidad de Vocal Ejecutivo, encargado del despacho del Instituto de Estudios Legislativos, designado mediante acuerdo de la gran comisión de la LV Legislatura del Estado de México, en fecha 22 de Marzo de 2004, tiene facultades y atribuciones para celebrar el presente convenio, como lo establece el artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.

4. Que para los efectos de este Instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Hidalgo, Poniente, No. 313, Colonia la Merced – Alameda, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, resolviendo celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración para que "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS" a través de "el Instituto" y "EL INESLE", lleven a cabo actividades conjuntas de investigación, docencia, difusión, extensión de la cultura en materia jurídica así como intercambio de información que se haga necesaria para realizar los trabajos y actividades derivadas del presente convenio.

SEGUNDA.- ACCIONES.

Para la ejecución del objeto materia de este convenio "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS" a través de "el Instituto" y "EL INESLE", realizarán las siguientes actividades:

- a) Facilitar la documentación que contenga información relativa a los procesos legislativos que desarrollen "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS" y "EL INESLE"
- b) Acceso mutuo a la normatividad que rige a "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS" y a "EL INESLE" así como la aplicable en cada una de sus entidades.
- c) Realización conjunta de proyectos de investigación y estudios jurídicos específicos.
- d) Intercambiar las investigaciones, estudios, análisis e información en materia jurídica.
- e) Coparticipación en actividades y eventos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.
- f) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.

- g) Difusión de eventos.
- h) Apoyo en la consulta de material bibliográfico.
- i) Publicitar artículos y coediciones de interés común.
- j) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- PLAN DE TRABAJO

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes deberán acordar un plan de trabajo anual que contenga los siguientes elementos necesarios para su puntual ejecución:

- a) Objetivo.
- b) Calendario de actividades.
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financiero necesarios.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y de personal recíproco.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g) Responsables.
- h) Actividades de evaluación.
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- REVISIÓN DE AVANCE.

Las partes convienen en reunirse en forma trimestral, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, a fin de evaluar el avance del cumplimiento de las acciones comprometidas en su plan de trabajo y realizar los ajustes que se consideren necesarios para su correcto cumplimiento.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del plan de trabajo señalado en la cláusula tercera, las partes convienen en formar una comisión técnica integrada por cuatro miembros, dos representantes de cada una de las partes, mismos que serán designados por los representantes a que se refieren las declaraciones uno en su punto cuatro y dos en su punto cuatro del presente convenio.

La comisión técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y aprobar el plan de trabajo anual.
- b) Dar seguimiento al plan de trabajo y sus acciones, y
- c) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- RELACION LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superado esto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, llámese publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos así como las coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y a los convenios que sobre el particular celebren las partes.

Queda expresamente entendido que las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones constarán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

Las partes convienen en que este instrumento iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma y terminara el 6 de Septiembre de 2007, fecha en la que concluye el periodo Constitucional de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

El cambio o remoción de alguno de los representantes de las partes no modifica de forma alguna la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

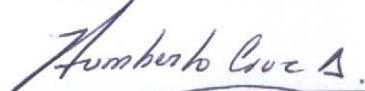
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

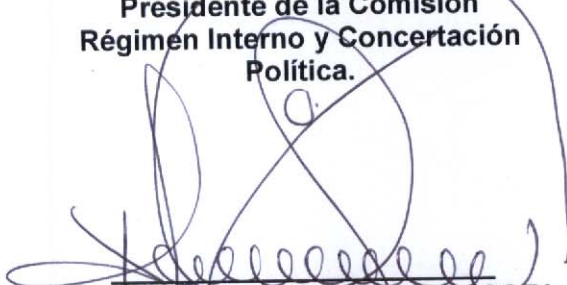
Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO 2006.

POR "LA LEGISLATURA
DE ZACATECAS"



DIP. HUMBERTO CRUZ ARTEAGA
Presidente de la Comisión
Régimen Interno y Concertación
Política.



DIP. ING. ADAN GONZALEZ ACOSTA
Presidente de la Comisión
De Planeación, Patrimonio y
Finanzas.

POR "EL INESLE"



C.P. JOSE LUIS DUEÑAS ANDRADE
Vocal Ejecutivo.

DR. MANUEL GONZALEZ OROPEZA
Consejero Académico

TESTIGOS DE HONOR



DIP. LIC. AIDA ALICIA LUGO DAVILA
Presidenta de la Comisión de
Estudios Legislativos y
Prácticas Parlamentarias.



LIC. PEDRO ARGOMANIZ REALZOLA
Coordinador del Instituto de
Investigaciones Legislativas.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE "LA LEGISLATURA DE ZACATECAS" Y "EL INESLE", SIGNADO EL 31 DE MARZO DE 2006.